

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Septiembre Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Verificado en el expediente, integrado en debida forma el contradictorio, de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, se fijará fecha y hora para surtir la audiencia inicial, para evacuar las etapas a que haya lugar en ella, inclusive proferir en la aludida diligencia la sentencia correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO. - PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos aportados con la demanda visibles de folios 2 al 26 del archivo 02 del expediente digital y el folio 2 del archivo 5 del citado expediente digital.

TESTIMONIALES: Niéguese el testimonio de los señores SERGIO NAVAS VERA, PEDRO LUIS ROJANO SUAREZ y LUIS ARTURO MUNIVES CASTIBLANCO, pues su pedimento no se sujetó a lo delineado por el artículo 212 del C.G.P. para su procedencia, esto es, no se enunció de manera concreta, los hechos objeto de la prueba.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos aportados con escrito de intervención visibles a folios 7 a 17 del archivo 9 del expediente digital.

TESTIMONIALES: Decrétese el testimonio de los señores BELKIS PEÑA ALTAMAR, DEIVER MORENO GUEVARA y DIANA MONTERO CALVO, para que declaren todo cuanto sepan y les conste con relación a los hechos expuestos en la contestación a la demanda. Se le requiere a la parte demandada para que previo a la celebración de la diligencia en cita, comunique al Despacho los correos electrónicos de los testigos a efectos de remitirle el link de la audiencia.

SEGUNDO. - Para tal efecto señalar, la hora de las DOS Y TREINTA (2:30 P.M.) de la tarde del día CUATRO (04) del mes de OCTUBRE de 2021, la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 DE 2020 se realizará de manera virtual.

TERCERO. - FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma de comunicación LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la jueza de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

3.1 Previa autorización de la titular del despacho, el Secretario o Secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

3.2. El Secretario o Secretaria designado el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo

Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

3.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia, se advierte que de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

Se les advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ**

**DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
RADICADO: 2020-00202-00
EAMB**

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ad6e4c61a68ff1ff0bf6b9795084b7ab7deffa1db1432cddb0e7d32f2059683

Documento generado en 22/09/2021 05:04:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**